



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villa de Leyva, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: HUMBERTO TORRES VALERO, JOSÉ GERÓNIMO ESPINOSA SALAMANCA y MARIO ERNESTO ESPINOSA SALAMANCA.
DEMANDADOS: ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, ESUSEBIA VANEGAS DE GUZMÁN y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00199-00

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los predios denominados "Mirador de los Cerros", "Villas del Tejar" y "Villa Catalina" ubicados en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE VILLA UNIÓN" identificado con F.M.I 070-178772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral n.º 0000000051574000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este Despacho es competente de conformidad con los artículos 17 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del CGP, así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 y 375 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de menor cuantía, toda vez que el avalúo del bien inmueble supera los 40 S.M.L.M.V. y no es superior a los 150 S.M.L.M.V., de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por HUMBERTO TORRES VALERO, JOSÉ GERÓNIMO ESPINOSA SALAMANCA y MARIO ERNESTO ESPINOSA SALAMANCA, a través de apoderada judicial, en contra de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, EUSEBIA VANEGAS DE GUZMÁN, LAURA MARLENY RUBIO REYES, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, LUZ NEYDI CABANZO REYES, RAFAEL ANTONIO GARCIA CÁRDENAS, MIRIAM STELLA REYES SÁENZ, JOSÉ LIBARDO REYES SÁENZ, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES, MARÍA CECILIA RUBIO GARCÍA y personas indeterminadas, respecto de los predios denominados "Mirador de los Cerros", "Villas del Tejar" y "Villa Catalina" ubicados en la vereda El Roble del municipio de Villa de Leyva, que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE VILLA UNIÓN" identificado con F.M.I 070-178772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral n.º 0000000051574000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTÍA, conforme a los arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.

TERCERO. A los demandados, ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, EUSEBIA VANEGAS DE GUZMÁN, LAURA MARLENY RUBIO REYES, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, LUZ NEYDI CABANZO REYES, RAFAEL ANTONIO GARCIA CÁRDENAS, MIRIAM STELLA REYES SÁENZ, JOSÉ LIBARDO REYES SÁENZ, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES, MARÍA CECILIA RUBIO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, serán notificados en los términos del art. 108 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, precisando que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos.

Cumplido lo anterior, introdúzcase el emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino designese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno. Término de traslado de la demanda **VEINTE (20) días (arts. 368, 369 y 375 del C.G.P.**

CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 070-178772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, de acuerdo con el numeral 6º del artículo 375 C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7º del Art.375 C.G.P.

SEXTO. ADVIÉRTASE a la parte activa que le asiste la carga procesal de EMPLAZAR a ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, EUSEBIA VANEGAS DE GUZMÁN, LAURA MARLENY RUBIO REYES, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, LUZ NEYDI CABANZO REYES, RAFAEL ANTONIO GARCIA CÁRDENAS, MIRIAM STELLA REYES SÁENZ, JOSÉ LIBARDO REYES SÁENZ, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES, MARÍA CECILIA RUBIO GARCÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado la obligación descrita, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada LEIDY PAOLA PARDO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1054.091.491 y T.P. No. 290.785 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido y que acompaña la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN LÓPEZ PULIDO
Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 038, de hoy siete (07) de octubre de 2022, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p> Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
